24

AÑO XIII, SERIE II, 4-50

1925, Sep.

REVISTA

DE

CIENCIAS ECONÓMICAS

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Dr. Mario Sáenz
Por la Facultad

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

Nestor B. Zelaya
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Mario A. de Tezanos Pintos
Raúl Prebisch
Por la Facultad

Dr. José P. Podestá
Dr. Italo Luis Grassi
Por los Graduados

Enrique Julio Ferrarazzo
Emilio Calvo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

Los principios teórico-prácticos de la cooperación

1. Para los cooperadores puros, genuinos, auténticos, el *principio de Howarth* constituye la esencia de la cooperación.

Este principio, de gran trascendencia, había sido imaginado en 1822 por Alejandro Campbell, de Glasgow, e introducido en los estatutos de una sociedad de Cambuslang y de la compañía de Molinos de Meltham en los años 1829 y 1827, respectivamente. Por singular coincidencia Carlos Howarth lo ideó también, sin tener noticia de que ya había sido imaginado por Campbell; pero lo más interesante es que lo puso en práctica en la cooperativa de Rochdale.

Es imprescindible la estricta aplicación del principio de Howarth en las sociedades cooperativas, principio que encierra la finalidad económica suprema de la cooperación : « Las utilidades a quien ha contribuído a formarlas; la remuneración al capital ». Así el primer Congreso argentino de la coperación de 1919, y el Congreso internacional de economía social del año 1924, han establecido, lógicamente, que no podrá llamarse cooperativa la sociedad que no consigne de modo terminante, en sus estatutos, en el capítulo correspondiente a la repartición de las utilidades líquidas del ejercicio anual de la institución, el principio de Howarth, esto es, una vez deducido de éstas un tanto por ciento para constituir un fondo de reserva y un tanto por ciento para ayuda y fomento de obras sociales, se pague un interés hasta el 6 por ciento a las acciones o al capital aportado por los asociados en la cooperativa, y el restante se devuelva a los socios en la proporción con que han contribuído a formar dichas utilidades.

Las obras sociales para las que se destinaría una parte de las utilidades de la cooperativa, son las siguientes:

Fondos para enfermedades, hospital y clínica y para las madres y obras de la infancia; pensiones para la vejez y para inválidos; seguros sobre la vida; cursos y escuelas para el personal y los cooperadores. Bibliotecas y salas de lectura. Bibliotecas ambulantes. Centros de estudios cooperativos. Corporaciones cooperativas de mujeres. Educación moral y física. Colonias de vacaciones. Colonias cooperativas, etc.

En muchos tratados de economía política se afirma que el cooperativismo es un correctivo del reparto de la riqueza. Pero esto es un error científico debido al hecho que es solamente en estos últimos años que se ha comprendido la magnitud del principio económico de Carlos Howarth, que constituye la más preciosa manifestación de la economía moderna y un factor modificativo de las doctrinas económicas.

El objeto principal de la cooperación es abolir el lucro, sin suprimir el capital.

La cooperación no es capitalismo, ni socialismo, pues mientras el capitalismo tiene por finalidad conseguir el más alto interés de los capitales invertidos en una determinada operación comercial o industrial y en los bienes raíces y el socialismo tiende a la abolición del capital así como también de la propiedad privada, y por consiguiente, representan ideas extremas, el cooperativismo, basándose en que en el medio está la virtud, admite la necesidad del capital, pero limita el interés de éste, asignándole una remuneración.

La cooperación no suprime el capital, pero sí, y esto es muy importante, considera el capital como un instrumento de producción y no de lucro.

Recordamos la definición más simple y comprensiva del capital: « El capital es una riqueza creada para que produzca nuevas riquezas, entendiéndose por riqueza todo cuanto sirve para satisfacer las necesidades de la naturaleza física, intelectual y moral del hombre ».

Para la escuela socialista el capital no proviene ni del ahorro ni del cambio, sino de la venta forzosa que el obrero se ve obligado a hacer de sus fuerzas de trabajo; es una riqueza que sirve para procurar una renta a su poseedor, con prescindencia del trabajo de éste.

Ahora bien: La actitud del socialismo frente a la cooperación ha sido al principio hostil. Pero después es reconcilió con la cooperación, porque cree que ésta puede preparar el ambiente para la apropiación colectiva de los medios de producción. Pero los cooperativistas puros, aunque aprecian la simpatía de los socialistas, se quedan con

su convicción que los capitales se crean por el trabajo y se acumulan por el ahorro; que estos capitales hay que remunerarlos, pero con un interés módico.

« El hecho de que ninguna riqueza puede ser producida sin el socorro de otra riqueza preexistente, es una ley económica de una importancia grandísima. Como es necesario dar un nombre a esa riqueza preexistente cuya función es tan característica, se ha convenido en darle el de capital. Si no aceptan este nombre los socialistas, tienen derecho a proponer otro ».

Entre tanto la cooperación, sin discutir este punto que no le pertenece, admite, para su desenvolvimiento, para su avance seguro y rápido, la necesidad del capital. Los cooperativistas teóricos y prácticos, comprueban que sin capital las cooperativas no se crean y con poco capital no se desarrollan. Necesitan un capital abundante y proporcionado en cada caso al objeto que persiguen. Las cooperativas de responsabilidad ilimitada, lo consiguen a préstamos con la garantía de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios.

Pero nos permitimos repetirlo hasta el cansancio: la cooperación remunera equitativamente al capital, aplicando el principio de Howarth, a quien va el tributo de gratitud de millones de cooperativistas de todas las naciones del mundo, que recuerdan la historia maravillosa del movimiento cooperativo; de ese núcleo inicial, que se ha vuelto legión, ejército; de la pequeña yema, que brotó en la áspera roca del capitalismo industrial, y que ha originado en el mundo una nueva y lozana vegetación de energías redentoras.

El programa de la cooperación es difícil y complejo; no debemos complicarlo mayormente.

La cooperación no tiene por objeto discutir las bases del orden social actual: propiedad, herencia, libertad de disponer y las desigualdades que de ellas resultan.

Declarando que la cooperación quiere suprimir el lucro pero no el capital, todos los hombres honestos, es decir, los que no están estrechamente vinculados con la especulación, deben ser cooperativistas. Pero si dejamos entrever que la cooperación no quiere remunerar al capital, esto es, que admite la supresión del capital, hacemos cooperación partidaria, y entonces no logramos la finalidad económica de la cooperación o la realizamos sólo en parte pequeña.

Insistimos sobre este punto fundamental de la doctrina cooperativista, porque también en nuestro país varios estudiosos del fenómeno cooperativo, socialistas o que se inclinan hacia la escuela socialista en alguno de sus aspectos, afirman erróneamente que no es

de la esencia de la cooperación el pago de un interés aunque limitado; nosotros, los cooperativistas genuinos, repetimos que *el principio de Howarth, a pesar de que ha sido formulado ochenta y un años ha, debe mantenerse inalterado.*

El principio de Howarth se aplica en la repartición de las utilidades líquidas del ejercicio anual de la cooperativa, de la siguiente manera: Una vez deducido de éstas un tanto por ciento para constituir un fondo de reserva y para ayuda y fomento de obras sociales, se paga un interés hasta el 6 por ciento a las acciones o al capital invertido por los asociados en la cooperativa, y el restante se devuelve a los socios en la proporción con que han contribuído a formar dichas utilidades, y precisamente:

a) En proporción del valor de los productos comprados a la sociedad por cada socio en las cooperativas de consumo y compras de elementos de trabajo, o en la sección correspondiente de las cooperativas que tengan varios fines;

b) En proporción del valor de los productos entregados por cada socio para la transformación y venta en las cooperativas, o secciones de transformación y venta de productos;

c) En proporción al valor del trabajo suministrado por cada socio en las cooperativas de producción formadas por aportes de trabajo;

d) En proporción a los intereses pagados por cada socio en las cooperativas o secciones de crédito.

Se llama *retorno* la cuota que por este concepto recibe el socio.

El interés máximo del 6 por ciento para la Argentina resulta, término medio, un 2 por ciento más bajo del interés corriente o de plaza. En Europa muchas cooperativas establecen que el interés al capital no podrá ser mayor del 5 por ciento. En España, por ejemplo, el decreto real del 12 de julio de 1917 fija en un 5 por ciento el máximo de dicho interés. La ley norteamericana de 1922 lo establece en un 8 por ciento.

De todos modos, cuando en los estatutos de una cooperativa se dice que *con las utilidades realizadas y líquidas,* se pagará a las acciones o partes sociales un interés que no podrá exceder del 6 por ciento, se deja amplia libertad a las asambleas de fijar este último en una cantidad menor.

Hacemos notar que en las cooperativas debemos decir *interés* y no *dividendo,* pues la palabra interés encierra el concepto de remuneración del capital y el término *dividendo* el de la especulación, del lucro, propio de las sociedades anónimas capitalistas.

El principio de Carlos Howarth es como el « huevo de Colón »;

cosa que tiene, al parecer, mucha dificultad, y es facilísima después de sabido en qué consiste.

2. Otro principio esencial de la cooperación es el que se refiere a la igualdad completa de los socios en las asambleas generales: *un hombre, un voto.* Cada socio tiene un voto, sea cual fuere el monto de su capital.

Por el contrario, en las sociedades anónimas capitalistas, un accionista puede disponer de muchos votos, con la limitación que fija el artículo 350 de nuestro Código de comercio (« Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea »).

Además, en las deliberaciones sociales de las cooperativas, cada socio no podrá votar sino por sí.

En las cooperativas rurales, para facilitar la realización de la asamblea en primera convocatoria, se deja facultad de establecer que cada socio podrá ejercer la representación de otro socio únicamente, autorizado por carta-poder del socio representado.

Naturalmente, si se tratase de una cooperativa que tuviera sucursales y agencias en una extensa región del país, y no fuera materialmente posible reunir todos o la mayor parte de los socios en la sede central de la sociedad, cada sucursal o agencia convocará a asamblea los socios locales con el objeto de nombrar delegados a la asamblea que se realizará en la sede central, y en dichas asambleas locales cada socio tendrá un solo voto y podrá representar a otro.

3. La *cooperación* es una institución *libre,* es decir, no es impuesta por nadie; es autónoma, independiente; es esencialmente organización voluntaria no sólo de cada uno de los consocios en las diversas cooperativas, sino también de las diversas cooperativas entre sí, con la mira única del común interés.

La cooperación « libre », « genuina », « auténtica », es aquella que es accesible a todas las clases sociales, a todas las personas honestas, sea varón o mujer, pues en las cooperativas de consumo ambos tienen iguales derechos.

F. Manfredi, en 1921, decía :

« Creemos que no se debe llegar a la forma coactiva de la cooperación, que se verifica en la Rusia del soviet, donde el Estado ha organizado a los consumidores y a los trabajadores en cooperativas obligatorias, en las cuales cada ciudadano y según la categoría a que pertenece, está obligado a ingresar, si quiere obtener artículos de consumo y trabajo. Estas formas de asociación impuestas, promovidas y disciplinadas por el Estado, extinguen todo espíritu de coope-

ración, reduciendo al asociado a una función puramente pasiva y participan más bien del carácter de beneficencia que del de mutualidad y cooperación. Quizá en el terrible y prematuro tránsito entre una organización medieval y las más atrevidas innovaciones, no se haya podido en Rusia proceder de otra manera; pero la experiencia debe servirnos de ejemplo y posiblemente en la misma Rusia es muy probable que el actual sistema de cooperación impuesta se deba modificar, pues parece que se manifiesta una nueva tendencia en materia de cooperación. »

4. La cooperación debe ser *neutral,* esto es, las cooperativas no pueden tener por fin principal ni accesorio la propaganda sobre ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condición de admisión la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos, agrupaciones nacionalistas o regionales.

5. En las cooperativas, *no podrá concederse,* en los estatutos o en el contrato, ni por las asambleas sociales, *ventaja, privilegio* ni *remuneración especial alguna* a los iniciadores o fundadores de la sociedad, a los miembros del Directorio, ni a los síndicos, *ni tampoco preferencia de ninguna clase a parte alguna del capital.*

Al contrario, en las sociedades anónimas comunes, donde todos quieren lucrar, a los fundadores y directores se les entrega una parte de las utilidades; hay acciones preferidas y diversos privilegios.

Sean los administradores de una cooperativa, personas altruistas y no asuman el cargo con fines de utilidad personal o para satisfacer ambiciones, para ubicar parientes o amigos en la sociedad.

6. La cooperación tiene las siguientes características :

a) Es *antiespeculativa* y *anticapitalista,* pues, como lo hemos explicado más arriba, está natural y espontáneamente en contraposición de la especulación y de la economía capitalista. Predominan en el cooperativismo las fuerzas del trabajo y del consumo, las que se sobreponen al capital;

b) Es *universal,* puesto que en las cooperativas de consumo se admiten todos los que no tienen intereses contrarios a ellas y en las de trabajo y producción los que están en condiciones de suministrar un trabajo útil a la empresa;

c) Es *mutualista,* porque ha adoptado el lema: « Todos por uno, uno por todos ». Así la cooperación beneficia igualmente a todos los que aportan a ella su fuerza de consumo o de trabajo, sin exclusivismos y sin egoísmos;

d) Es *de utilidad pública,* porque para desarrollar su programa de transformación económica y social, tiene que proponerse fina-

lidades de interés colectivo en el campo del consumo y del trabajo.

Tales son los principios generales de la cooperación. Por cada clase de cooperativas existen, además, reglas especiales que deben adoptarse para su organización y funcionamiento.

D. Borea.